

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2020. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 607

Radicación: 2021-57

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del demandante, JORGE IVÁN ORTIZ ACERO, en demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, respecto del menor MATÍAS ORTIZ RINCÓN, contra MARÍA CAMILA RINCÓN PINEDA, como su representante legal, remite escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, según consta en el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y 390-2 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al procedimiento del proceso verbal sumario, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

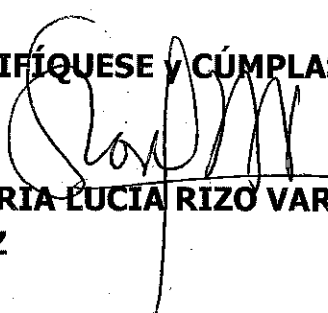
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada mediante apoderada judicial por el señor JORGE IVÁN ORTIZ ACERO, respecto del menor MATÍAS ORTIZ RINCÓN, contra la señora MARÍA CAMILA RINCÓN PINEDA.

SEGUNDO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la señora MARÍA CAMILA RINCÓN PINEDA, identificada con C.C. 1.032.427.871, representante del menor MATIAS ORTIZ RINCÓN, y como quiera que se desconoce su dirección física, súrtase con el envío de la copia de esta providencia, con los anexos correspondientes, como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada de la demandada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del art. 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que **la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de acuerdo a la sentencia C-420/20, y **CÓRRASELE traslado por el término de diez (10) días.**

TERCERO: ORDENAR la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al Despacho, para que actúe en defensa de los intereses del menor, **MATÍAS ORTIZ RINCÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 116 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 9 AGO. 2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ